



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°100-2024/MPM/GM.

Huacrachuco, 20 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN, quien suscribe;

### VISTO:

La CARTA N°07-2024-KEAT/LA FLORIDA, de fecha 12 de junio de 2024 expedido por el Representante Común del CONSORCIO LA FLORIDA; Informe N°161-2024-MPM/GDUR/SEPI/LACV de fecha 18 de junio de 2024, expedido por Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión; Informe N°671-2024-GDUR-LMT de fecha 18 de junio de 2024, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N°27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala expresamente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 142° numeral 142.7 señala que (...) "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones estas pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda el objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."(...);

Que, con fecha 15 de agosto de 2023 se suscribe el CONTRATO DE SERVICIO N°044 – 2023 – MPM, entre la Municipalidad Provincial de Marañón, con RUC N°20228453146 y de otra parte el CONSORCIO LA FLORIDA con RUC N°20611395664, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de los Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Anexo de la Florida del Distrito de Huacrachuco - Provincia de Marañón - Departamento de Huánuco", con CUI N°2558108, pactándose un plazo de 150 días calendarios (5 meses) para la presentación del producto final, siendo notificado el 10 de agosto de 2023, al Consultor de la orden de servicio N°000588, vía correo a la dirección aprobada por el Consultor;

Que, mediante Carta N°07-2024-KEAT/LA FLORIDA, de fecha 12 de junio de 2024 el Representante Común del Consorcio solicita ampliación de plazo; debido a que en los plazos del contrato, no se considera los días de evaluación y que uno de los principales requisitos de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento del expediente Técnico - MVC es la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldía, por lo que solicita la ampliación de plazo, correspondientes a la evaluación técnico, notificación de aprobación de resolución, notificación de usuario y contraseña para acceso al PRESET;

